Torres & Abogados Asociados

Bogotá D.C., noviembre [illegible] de 2019

Señores

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- (Reparto)
E.S.D.

César Augusto Paredes Álvarez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79937361, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de Formetacol S.A.S., identificada con Nit. No. 900.461.319-6, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **María Alejandra Bohórquez Castaño**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, para ejerza acción de tutela contra: i) Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, ii) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, iii) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, iv) Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, v) Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y vi) Banco Davivienda, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la persona jurídica, así como los derechos fundamentales de los trabajadores que laboran en la compañía, por incurrir en defecto sustantivo y mora judicial.

Poderdante,

César Augusto Paredes Álvarez
C.C. 79.937.361
Representante legal de Formetacol S.A.S.
Nit. No. 900.461.319.-6
capaconstrucciones@hotmail.com

Apoderada,

María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. 1.030.622.686
T.P. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura
servijuridica@torresyabogadosasociados.com

Torres & Abogados Asociados

De: cesar augusto paredes alvarez <capaconstrucciones@hotmail.com>
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 5:10 p. m.
Para: servijuridica@torresyabogadosasociados.com; LEONARDO RAMIREZ
Asunto: Comparto 'PODER TUTELA FORMETACOL' con usted
Datos adjuntos: PODER TUTELA FORMETACOL.pdf

César Augusto paredes

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AB20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297852B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FORMETACOL SAS
Nit: 900.461.319-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02137103
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2019

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Medellin Kilometro 6.5 Via La Punta Paraque Industrial
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: capaconstrucciones@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3551426
Teléfono comercial 2: 3138174209
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Medellin Kilometro 6.5 Via La Punta Parque Industrial S
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AB20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297852B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: capaconstrucciones@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3551426
Teléfono para notificación 2: 3138174209
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, con el No. 01509379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FORMETACOL SAS.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2020 con el No. 00004621 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000119 del 27 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2020 con el No. 00004621 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, inscrito el 3 de Junio de 2020 bajo el No. 00004621 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Cesar Augusto Paredes Alvarez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AB20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297B52B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento de Identificación: c.c. 79.937.361
Dirección del promotor: Autopista Medellín Km 9.5 vía la punta Bodega 1 Parque Industrial San Isidro, en Tenjo - Cundinamarca
Celular del promotor: 3138174209
Correo electrónico: formetacol@vibolc.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal actividades de comercialización e importación de equipos y máquinas y todos aquellos productos para la construcción la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad adicionalmente podrá ofrecer servicios de transporte terrestre de carga y/o mercancía (seca, liquida y/o refrigerada). Su operación puede ser nacional o regional (dentro de un mismo departamento), sus clientes son los generadores de carga. Sus vehículos pueden ser propios y/o terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AI20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297852B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 12.500,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 12.500,00
Valor nominal : $20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de naturaleza y por la cuanta de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el represetante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo culaquier forma o modalidad jurdica prétamos por parte de la sociedad u obtener de

parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 07 del 12 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2015 con el No. 01921323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Paredes Alvarez Cesar Augusto	C.C. No. 000000079937361

Mediante Acta No. 09 del 20 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2015 con el No. 02039349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Paredes Perea Julio Cesar	C.C. No. 000000006556370

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 6 del 2 de febrero de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2018 con el No. 02365568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	A&A CONSULTORES SAS	N.I.T. No. 000008300816007

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de febrero de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AB20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297852B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 con el No. 02365569 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alvarez Arbelaez Carlos Alberto	C.C. No. 000000019178818 T.P. No. 17811-T
Revisor Fiscal Suplente	Alvarez Luna Carlos Andres	C.C. No. 000000079721293 T.P. No. 122425-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 06 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01860722 del 19 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 26 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02100526 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 10 del 10 de abril de 2018 de la Accionista Único	02338749 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 12 del 25 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02356676 del 12 de julio de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4923

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AB20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297852B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de octubre de 2020 Hora: 12:50:22
Recibo No. AB20297852
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20297852B93EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Señores
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- (Reparto)
E.S.D.

Actor:	Formetacol S.A.S. –Nit No. 900.461.319-6 –en reorganización-
Accionados:	Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá – ahora Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá
Vinculado:	Banco Davivienda
Asunto:	**Acción de tutela.**

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderada de Formetacol S.A.S., me permito ejercer acción de tutela contra: i) Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá – ahora Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- ii) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, iii) Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, iv) Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, y v) Banco Davivienda, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la persona jurídica, así como los derechos fundamentales de los trabajadores que laboran en la compañía, por incurrir en defecto sustantivo y mora judicial, por los siguientes:

HECHOS

1. El 19 de diciembre de 2019, la sociedad Formetacol S.A.S. solicitó ante la Superintendencia de Sociedades la admisión al proceso de reorganización empresarial, conforme con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

2. La Superintendencia de Sociedades, mediante auto del 27 de abril de 2020, admitió a la sociedad actora a reorganización, cuya finalidad es poder organizar sus pasivos y permitir que continúe siendo fuente de empleo en el país.

3. Como consecuencia de la situación financiera y económica de la compañía, que dio origen a la solicitud de reorganización, las obligaciones financieras se encontraban en mora y las entidades bancarias iniciaron procesos ejecutivos.

4. Los procesos ejecutivos en contra de Formetacol S.A.S. correspondieron a los siguientes juzgados, en donde actualmente se tramitan:

Demandante	Juzgado	Radicado
Bancolombia	Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá (ahora Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)	2020-00228-00
Bancolombia	Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá	2020-00071-00
Banco Davivienda	Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá	2020-00138-00
Bancolombia	Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá	2020-00105-00
Banco Pichincha	Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá	2020-00209-00

5. Los Juzgados antes mencionados libraron mandamiento de pago y decretaron como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que tuviera la sociedad Formetacol S.A.S. y en las cuentas bancarias y las pusiera a disposición de los despachos judiciales.

6. Así las cosas, el Banco Davivienda, en cumplimiento de lo ordenado por los despachos judiciales, retuvo los dineros de las cuentas de la sociedad actora, pero se desconoce acatando la orden de las cuál de los juzgados.

7. El 7 de julio de 2020, se informó a los juzgados la admisión de la sociedad al proceso de reorganización y se solicitó dar aplicación a lo normado en los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 y 4 del Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020.

8. A la fecha, los juzgados no han dado cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, como mecanismo de protección de la empresa y el empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

[Debido proceso y acceso a la administración de justicia]

La Constitución Política de Colombia en el artículo 29 prevé que todas las actuaciones administrativas y judiciales deben respetar el debido proceso, así:

ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Por su parte, el derecho de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política[1]. Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha definido este derecho como la posibilidad de que todas las personas, naturales o jurídicas, puedan acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia.

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que las autoridades judiciales, independiente de la jurisdicción, deberán propugnar por la integridad del orden jurídico y de la debida protección o el restablecimiento de los derechos, siempre sujetos a los procedimientos previamente establecidos y con plena observación de las garantías sustancias y procedimentales.

El Máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional, ha manifestado:

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación, se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del

[1] Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.2

En ese orden de ideas, los juzgados accionados vulneraron los derechos fundamentales invocados e incurrieron en defecto sustantivo.

El Consejo de Estado, al estudiar tutelas contra providencia judicial, ha definido que se incurre en defecto sustantivo, cuando se presentan las siguientes circunstancias:

[Derecho al trabajo]

La Constitución Política prevé en el artículo 25 lo siguiente:

> ***Artículo 25.*** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

La Corte Constitucional, en su sentencia T-611 de 2001, ha señalado que procede la acción de tutela para proteger el derecho al trabajo por las razones que se describen a continuación:

1. *Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado*

   Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor.

   Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente.

2. *La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial.*

No pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al estudio del caso, cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada.

3. *Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador. La situación económica de la empresa no es*

2 Sentencia T-283 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario.

4. *El empleador da por terminado el contrato con justa causa pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así, la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo.*

5. *Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable.*

Defecto Sustantivo

La jurisprudencia constitucional ha considerado el defecto sustantivo como el que se configura cuando la decisión judicial se apoya en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto, bien sea porque ha sido derogada, porque ella o su aplicación al caso concreto es inconstitucional o, porque, a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecúa a la circunstancia fáctica a la cual se ha aplicado[3].

En este sentido, se podría configurar un defecto sustantivo siempre que: *(i)* la decisión cuestionada se funde en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto, por ejemplo, porque la norma empleada no se ajusta al caso[4], no se encuentra vigente por haber sido derogada[5], o ha sido declarada inconstitucional[6]; (ii) a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución Política le reconoce a las autoridades judiciales, la interpretación o aplicación que se hace de la norma en el caso concreto, desconoce sentencias con efectos *erga omnes* que han definido su alcance; (iii) cuando se fija el alcance de una norma desatendiendo otras disposiciones aplicables al caso y que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática[7]; (iv) cuando la norma pertinente es inobservada y, por ende, inaplicada; o finalmente, (v) en el evento en que, no obstante la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque a esta, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador[8].

3 Ver sentencia T-784 de 2000 de la Corte Constitucional.
4 Ver sentencias T-008 de 1998 y T-189 de 2005 de la Corte Constitutional.
5 Ver sentencia T-205 de 2004 de la Corte Constitucional.
6 Ver sentencias T-804 de 1999 y T-522 de 2001 de la Corte Constitucional.
7 Consultar sentencias T-694 de 2000 y T-807 de 2004 de la Corte Constitucional.
8 Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional

Caso concreto

Los Juzgados 61 Civil Municipal de Bogotá ahora 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, 13 Civil del Circuito de Bogotá, 26 Civil Municipal de Bogotá y 24 Civil del Circuito de Bogotá, incurrieron en defecto sustantivo por inaplicación del artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020:

> ***ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo.*** *A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto,* ***el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.*** *El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En el caso *sub examine* los juzgados que conocen de la ejecución, pese a los múltiples requerimientos, no han entregado al deudor, es decir, a la sociedad Formetacol S.A.S., los dineros retenidos, desconociendo así las medidas que el Gobierno Nacional, en medio de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de los graves efectos generados por la pandemia Covid-19, y aun más cuando de empresas que se encontraban en reorganización, en búsqueda de salvar su proyecto.

Así las cosas, la sociedad actora requiere los recursos para poder seguir operando, cumplir con los compromisos adquiridos en el trámite de reorganización y continuar siendo generadora de empleo. De lo contrario, deberá liquidarse. Adicional, de soportar la crisis generada por la pandemia Covid-19.

Además, Formetacol S.A.S. cuenta actualmente con 16 trabajadores, cuya relación se anexa, que dependen únicamente de los salarios que perciben de la empresa, luego, sin la disposición de los recursos que fueron embargados y retenidos, resulta imposible continuar con el pago de los emolumentos mensuales a los que haya lugar, afectando no solo a los empleados, sino a sus familias.

MEDIDA PROVISONAL

Con el auto admisorio de la acción de tutela **ORDENE** a los juzgados accionados, dentro de las 48 horas siguientes, levantar las medidas cautelares

decretadas en los procesos y entregar de los dineros retenidos a la sociedad Formetacol S.A.S.

Lo anterior, hasta tanto se profiera fallo de tutela y se resuelvan las instancias respectivas.

PRETENSIONES

1. **AMPÁRENSE** los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la sociedad Formetacol S.A.S. y, en consecuencia:

2. **ORDÉNESE** al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá – ahora Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- ii) al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, iii) al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, iv) y al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, aplique inmediatamente lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, luego, levante las medidas cautelares decretadas y entregue a la sociedad actora los dineros retenidos y puestos a disposición.

3. **VINCÚLESE** al Banco Davivienda para que informe dentro del trámite de la acción de tutela, en cumplimiento de qué orden judicial, retuvo los dineros de la sociedad demandada y en qué momento los puso a disposición.

JURAMENTO

Declaró bajo la gravedad del juramento que no se he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y pretensiones expuestos en el presente documento.

PRUEBAS

Documentales:

1. Auto del 27 de abril de 2020, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades, admitió a Formetacol S.A.S. al proceso de reorganización.
2. Memoriales remitidos a los juzgados.
3. Soporte de los envíos de los memoriales mediante mensaje de datos.
4. Relación de planta de personal de Formetacol S.A.S.
5. Extractos bancarios Davivienda
6. Reporte de la página de la Rama Judicial.

ANEXOS

1. Poder
2. Mensaje de datos por medio del cual se remite poder.
3. Certificado de existencia y representación legal de Formetacol S.A.S.
4. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. La sociedad Formetacol S.A.S. recibirá notificaciones personales en la Autopista Medellín Kilometro 6.5 Vía La Punta Paraque Industrial, de la ciudad de Bogotá.
   e-mail: capaconstrucciones@hotmail.com

2. La suscrita en la Avenida Calle 24 No. 95ª-80. Edificio Colfecar Business Center, Etapa 1, oficina 712, de la ciudad de Bogotá.
   e-mail: servijuridica@torresyabogadosasociados.com

Cordialmente,

María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. 1.030.622.686
T.P. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura
servijuridica@torresyabogadosasociados.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-149382

Tipo: Salida Fecha: 27/04/2020 06:20:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900461319 - FORMETACOL S.A.S. Exp. 91699
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004085

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Formetacol S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
91699

Promotor
Cesar Augusto Paredes– RL

I. ANTECEDENTES

1. Mediante los memoriales 2019-01-484353 del 19 de diciembre de 2019 y 2020-01-022588 del 23 de enero de 2020, el representante legal solicitó la admisión de la sociedad Formetacol S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Con oficio 460-062408 de 1 de abril de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con el memorial 2020-01-132239 del 15 de abril de 2020, la sociedad allegó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Formetacol S.A.S. con NIT 900.461.319- 6 y domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial Autopista Medellín Kilometro 6,5 vía la punta de parque industrial. El objeto social de la sociedad corresponde a actividades de comercialización e importación de equipos y máquinas y todos aquellos productos para la construcción la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. De folio 11 a 15 del memorial 2019-01-484353 obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud:	

De folio 1 a 9 del memorial 2019-01-484353 obra solicitud realizada por Cesar Augusto Paredes Álvarez identificado con C.C. 79.937.361

De folio 24 a 25 obra acta de accionista N° 12 en donde se indica que la mejor alternativa es presentarse al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 185 del memorial 2020-01-022588 obra certificación en donde se indica que la sociedad se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con más de dos (2) acreedores, por $ 1.644.968.541, pasivo que equivale al (14.43%) del pasivo total de la compañía.

De folio 186 a 188 obra relación de obligaciones vencidas.

A folio 193 del memorial 2020-01-022588 obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene procesos judiciales en contra.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 44 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en la que se indica que no se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en la ley, como causales de disolución.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 36 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros se preparan de bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013 y especialmente, los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 35 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en donde se indica que a la fecha de presentación de esta solicitud no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores y se encuentra a paz y salvo respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías.

A folio 46 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en donde se indica que la sociedad no presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores: por - Embargos Judiciales, Préstamos por Libranza, Seguro de Vida.

A folio 192 del memorial 2020-01-022588 obra certificación en donde se indica que a la fecha de presentación de esta solicitud no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 38 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en la que se indica que no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa, por lo anterior, no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial del memorial 2020-01-022588 obra la siguiente información:

Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017
De folio 37 a 55 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.

De folio 56 a 59 obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016
De folio 61 a 80 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.

De folio 81 a 84 obra dictamen del revisor fiscal.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015
De folio 86 a 99 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

De folio 4 a 28 del memorial 2020-01-132239 Anexo AAA obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 43 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en donde se indica que la sociedad no participa en consorcios ni uniones temporales.

De folio 101 a 127 del memorial 2020-01-022588 obra inventario de activos.

De folio 129 a 157 del memorial 2020-01-022588 obra inventario de pasivos.

De folio 195 a 196 del memorial 2020-01-022588 obra certificación en la que se indica que la sociedad el número de trabajadores.

De folio 198 a 207 del memorial 2020-01-022588 obra certificados de tradición y libertad y tarjetas de propiedad.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

De folio 27 a 32 del memorial 2019-01-484353 obra memoria de la crisis en donde la sociedad indica las causas por las cuales se encuentra en insolvencia y las mismas corresponden a:

En el año 2017 y con el objeto de mantener la dinámica de crecimiento, la sociedad decide invertir una nueva línea de negocio, a saber: en plantas de concreto para la fabricación y comercialización del mismo, maquinaria amarilla como minicargadores y canguros; y junto con el alquiler de equipo para construcción FORMETACOL prelendió ampliar la oferta de productos y servicios con una orientación más integral hacia su cliente industrial.

El crecimiento requirió de una mayor inversión, motivo por el cuál la sociedad decidió ampliar sus relaciones con el sector financiero haciendo uso de los productos que se le ofrecieron y solicitando cupos en diferentes líneas. En la actualidad la planta de personal de Formetacol se halla compuesta por más de 60 empleados, los cuales en su mayoría son cabeza de hogar y aportan el principal ingreso de sus familias.

La difícil situación que se ha presentado en el sector construcción en nuestro país y la desaceleración en la ejecución de obras de infraestructura ha sido una de las principales causas para una retracción general en todos los actores del gremio.

Como consecuencia de lo anterior, una parte importante de la cartera de crédito otorgado por la sociedad a sus clientes ha sufrido un significativo deterioro; el no pago de los clientes ha causado importantes pérdidas en la sociedad.

La sociedad ha aceptado bienes en dación de pago, esto causa que la compañía deba dedicar tiempo y esfuerzo en vender artículos que no hacen parte de su objeto social ni experticia y que por ende no se comercializan de manera eficiente, lo anterior causa una pérdida real de valor toda vez que para recuperar los recursos se hacen necesarias ventas a "bajos precios", inferiores al valor por los que son recibidos los citados bienes.

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
De folio 177 a 182 obra flujo de caja y fórmula de pago de las obligaciones.

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

De folio 59 a 68 del memorial 2019-01-484353 obra plan de negocios de la sociedad:

Operativo

Las actividades comerciales y de consecución de clientes y proyectos correrán por parte de un asociado comercializador. Antes de comprometer el inicio del proyecto el asociado comercializador y FORMETACOL pactarán las condiciones bajo las cuales se ofrecerá el servicio y se otorgará el crédito.

Para el inicio de la ejecución de los proyectos una parte de los recursos serán provistos por parte de FORMETACOL (sobre todo los asociados a bienes de capital) y el resto de la financiación deberá garantizarla el asociado comercializador, hasta la finalización del proyecto.

El Gestor facturará a los clientes y compartirá con FORMETACOL el riesgo. Terminado el proyecto y el recaudo se calcularán los costos y se dividirán las utilidades, la parte qué le corresponde a FORMETACOL se facturará al asociado Gestor y este se las cancelará.

Alianzas clave

- Proveedores clave de productos y servicios
- Contratistas de mantenimiento industrial
- Aliados comercializadores

Estructura de Costos

Con el nuevo esquema básicamente los costos corresponderán con la ejecución técnica de los proyectos, los gastos pasarán a ser de naturaleza administrativa ya que el desgaste financiero por: el crédito a clientes, la financiación de las operaciones y una parte importante de los gastos de ventas serán aportados por el aliado comercializador.

Flujo de ingresos
Para el inicio de la ejecución de los proyectos una parte de los recursos serán provistos por parte de FORMETACOL (sobre todo los asociados a bienes de capital) y el resto de la financiación deberá garantizarla el asociado comercializador, él mismo facturará en condición de Gestor y otorgará el crédito con riesgo compartido con FORMETACOL. Terminado el proyecto se dividirán las utilidades, las cuales facturará el asociado operador (FORMETACOL) al Gestor.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 39 del memorial 2019-01-484353 obra certificado de composición accionaria.

De folio 159 a 162 del memorial 2020-01-022588 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 164 a 175 del memorial 2020-01-022588 obra proyecto determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 40 del memorial 2019-01-484353 obra certificación en la que se indica que no ha sido fiador de personas naturales y/o jurídicas. De folio 189 a 190 del memorial 2020-01-022588 obran bienes que se encuentran sujetos a garantía De folio 29 a 32 del memorial 2020-01-132239 Anexo AAA obra información de bienes dados en garantía. De folio 33 a 379 del memorial 2020-01-132239 Anexo AAA obran avalúos.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Formetacol S.A.S., con NIT 900.461.319- 6 con domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación Judicial Autopista Medellín Kilometro 6.5 vía la punta de parque industrial., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Cesar Augusto Paredes Álvarez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una

actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y delerminar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo

para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: **ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**
Rad: 2020-01-132239

PROCESO 11001310301320200007100 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco cesar augusto paredes alvarez <capaconstrucciones@hotmail.com>
Fecha 2020-09-03 08:36

Juzgado 13 Civil Circuito.pdf (~101 KB) Admision.PDF (~327 KB)

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310301320200007100

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Solicito de manera respetuosa se me informe el estado de mi solicitud, al respecto del levantamiento de las medidas cautelares en contra de la sociedad que represento, esto con ocasión a la Admisión al proceso de Reorganización Empresarial en el marco de la ley 1116 y en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020. Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion economica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboracion y quedo en espera de su pronta respuesta.

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganización Empresarial - Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

Productos Financieros

-------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001310301320200007100 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-08-12 16:47
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310301320200007100

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del representante legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto **legislativo 772 del 303 de junio de 2020**, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganización Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganización Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

PROCESO 11001310301320200007100 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-07-07 09:46

Juzgado 13 Civil Circuito.pdf (~101 KB) Admision.PDF (~327 KB)

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310301320200007100

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores,

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174289

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

PROCESO 11001310301320200007100 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cctо13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-08-12 16:47

Juzgado 13 Civil Circuito.pdf (~101 KB) Admision.PDF (~327 KB)

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310301320200007100

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto **legislativo 772 del 303 de junio de 2020**, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

--

PROCESO 11001310301320200007100 Demandante: Bancolombia, Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cctо13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-10-22 11:19

Juzgado 13 Civil Circuito.pdf(~101 KB) Admision.PDF(~327 KB)

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310301320200007100

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: REITERACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Se evidencia en la consulta del proceso que se ya es de su conocimiento la Apertura del PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad FORMETACOL S.A.S. por tal razón y acudiendo a lo establecido en el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial el cual en su artículo 4 Establece:

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

Reitero Mi solicitud acerca del levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas y dineros de la sociedad.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura economica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion economica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

PROCESO 11001310302420200010500 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-09-03 08:33

Admision.PDF(~327 KB) Juzgado 24 Civil Circuito.pdf(~200 KB)

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302420200010500

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Solicito de manera respetuosa se me informe el estado de mi solicitud, al respecto del levantamiento de las medidas cautelares en contra de la sociedad que represento, esto con ocasión a la Admisión al proceso de Reorganización Empresarial en el marco de la ley 1116 y en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion economica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboracion y quedo en espera de su pronta respuesta

-

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.
NIT 900 461 319-6 RÉGIMEN COMÚN

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

Podemos Juntos

------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001310302420200010500 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-08-12 16:48
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302420200010500

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020**, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aqui requerido.

Cordialmente

--

--
-

PROCESO 11001310302420200010500 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cctо24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-07-07 09:48

Admision.PDF (~327 KB) Juzgado 24 Civil Circuito.pdf (~200 KB)

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302420200010500

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganización Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

PROCESO 11001310302420200010500 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cctо24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-08-12 16:48

Admision.PDF (~327 KB) Juzgado 24 Civil Circuito.pdf (~200 KB)

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302420200010500

Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020**, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

--

PROCESO 11001310302420200020900 Demandante: Pichincha Demandado: FORMETACOL S.A.S.

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc cesar augusto paredes alvarez <capaconstrucciones@hotmail.com>
Fecha 2020-10-22 12:31

Admision.PDF (~327 KB) Juzgado 24.pdf (~200 KB) Notificacion J-24.pdf (~78 KB)

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302420200020900 Demandante: Banco Pichincha

Demandado: FORMETACOL S.A.S.

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461,319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso, **con fecha 6 de junio de 2020 YA SE HABIA NOTIFICADO A ESTE DESPACHO ESTA SITUACION,** se adjunta soporte de respuesta de su despacho; y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020,** Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020 en su articulo 4 Establece:

Artículo 4. *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo,* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal****. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion económica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganización Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganización Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7292

PROCESO 11001400302620200013800 Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco cesar augusto paredes alvarez <capaconstrucciones@hotmail.com>
Fecha 2020-09-03 08:04

Admision.PDF (~327 KB) Juzgado 26 Civil Municipal.pdf (~200 KB)

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400302620200013800

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores,

Solicito de manera respetuosa se me informe el estado de mi solicitud, al respecto del levantamiento de las medidas cautelares en contra de la sociedad que represento, esto con ocasión a la Admisión al proceso de Reorganización Empresarial en el marco de la ley 1116 y en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion economica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboracion y quedo en espera de su pronta respuesta.

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

Profesionales que agregan

-------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001400302620200013800 Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-08-12 16:50
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400302620200013800

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respelados señores.

La sociedad demandada ha sido admilida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--
--

--

PROCESO 11001400302620200013800 Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-07-07 09:52

Admision.PDF (~327 KB) Juzgado 26 Civil Municipal.pdf (~200 KB)

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400302620200013800

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admision de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

—

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganización Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganización Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

PROCESO 11001400302620200013800 Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-08-12 16:50

Admision.PDF(~327 KB) Juzgado 26 Civil Municipal.pdf(~200 KB)

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400302620200013800

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respelados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aqui requerido.

Cordialmente

--

--

PROCESO 11001400302620200013800 Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-10-22 11:58

Admision.PDF (~327 KB) Juzgado 26 Civil Municipal.pdf (~200 KB)

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400302620200013800

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: REITERACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Se evidencia en la consulta del proceso que se ya es de su conocimiento la Apertura del PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad FORMETACOL S.A.S. por tal razón y acudiendo a lo establecido en el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial el cual en su artículo 4 Establece:

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

Reitero Mi solicitud acerca del levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas y dineros de la sociedad.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion economica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

-------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001400302620200013800 Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Demandado: FORMETACOL S A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-08-12 16:50
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400302620200013800

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con **el decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--
--

--
--

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganización Empresarial – Ley 1116
Tel. +57 320 304 7292

PROCESO 11001310302720200031500 Demandante: Banco de Occidente Demandado: FORMETACOL S.A.S. y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cctо27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc cesar augusto paredes alvarez <capaconstrucciones@hotmail.com>
Fecha 2020-10-22 12:43

Admision.PDF (~327 KB) Notificacion J-27.pdf (~142 KB) Juzgado 27.pdf (~200 KB)

Señores:

JUZGADO 27 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302720200031500

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: FORMETACOL S.A.S. y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso, **con fecha 6 de junio de 2020 YA SE HABIA NOTIFICADO A ESTE DESPACHO ESTA SITUACIÓN,** se adjunta soporte de notificación a su despacho; y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020,** Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020 en su articulo 4 Establece:

Artículo 4. *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo,* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal****. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion económica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

--

PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-07-07 11:06

Juzgado 43 pequeñas Causas.pdf(~201 KB) Admision.PDF(~327 KB)

Señores:

JUZGADO 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

CESAR A PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial - Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-09-03 08:30

Juzgado 61 Civil Municipal.pdf(~101 KB) Admision.PDF(~327 KB)

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Solicito de manera respetuosa se me informe el estado de mi solicitud, al respecto del levantamiento de las medidas cautelares en contra de la sociedad que represento, esto con ocasión a la Admisión al proceso de Reorganización Empresarial en el marco de la ley 1116 y en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion económica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial -- Ley 1116
Tel. +57 320 304 7792

Podemos hacerlo

-------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-08-12 16:49
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respelados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020**, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aqui requerido.

Cordialmente

--

--

PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-07-07 09:50

Juzgado 61 Civil Municipal.pdf (~101 KB) Admision.PDF (~327 KB)

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial - Ley 1116
Tel. +57 320 384 7702

PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-08-12 16:49

Juzgado 61 Civil Municipal.pdf (~101 KB) Admision.PDF (~327 KB)

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admilida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admision de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020,** Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

--

PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

De FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION <formetacol@vibolc.com>
Destinatario <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-10-22 11:52

Juzgado 61 Civil Municipal.pdf (~101 KB) Admision.PDF (~327 KB)

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

REITERACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Se evidencia en la consulta del proceso que no se han atendido las comunicaciones anteriormente remitidas al despacho, al respecto de la Apertura del PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad FORMETACOL S.A.S. solicito de manera respetuosa se atienda la presente comunicación y se atienda lo ordenado en el auto que se adjunta para su conocimiento, de igual forma y acudiendo a lo establecido en el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial el cual en su artículo 4 Establece:

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

Reitero Mi solicitud acerca del levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas y dineros de la sociedad.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion economica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

-------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-09-03 08:30
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

Solicito de manera respetuosa se me informe el estado de mi solicitud, al respecto del levantamiento de las medidas cautelares en contra de la sociedad que represento, esto con ocasión a la Admisión al proceso de Reorganización Empresarial en el marco de la ley 1116 y en concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303** de junio de 2020, Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Agradezco su pronta respuesta, toda vez que las medidas decretadas por el despacho, en estos momentos de gran coyuntura económica afectan la operatividad de la empresa y van en contra de de los fines del proceso concursal y de la reactivacion económica que se plantea por el gobierno nacional.

Agradezco su amable colaboración y quedo en espera de su pronta respuesta.

-------- Mensaje Original --------

Asunto: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
Fecha: 2020-08-12 16:49
De: "FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION" <formetacol@vibolc.com>
Destinatario: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: PROCESO 11001400306120200022800 Demandante: Bancolombia

Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: ADMISIÓN PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6

Respetados señores.

La sociedad demandada ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial en el marco de la ley 1116, como consecuencia de esto solicito atender lo requerido en el auto de admisión de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **el cual se adjunta** y Remitir el proceso en referencia al Juez del concurso y de igual manera levantar las medidas cautelares y ponerlas a disposición del represente legal de la sociedad esto en

concordancia con el **decreto legislativo 772 del 303 de junio de 2020,** Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, **según lo expresado en memorial Adjunto**

Agradezco la pronta atención a lo aquí requerido.

Cordialmente

--

--
--
--

CESAR A. PAREDES ALVAREZ
Promotor
Proceso de Reorganizacion Empresarial
Tel. +57 313 8174209

FORMETACOL S.A.S.

VIBO
Unidad de Servicios Financieros
Reorganizacion Empresarial – Ley 1116
Tel: +57 320 304 7792

Bogotá D.C., 07 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **PROCESO 11001400306120200022800**
Demandante: Bancolombia
Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: **ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6**

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, en mi condición de **PROMOTOR** designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la Empresa **FORMETACOL S.A.S.**, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al Proceso de **Reorganización Empresarial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La admisión al proceso se hizo mediante auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Décimo tercero del auto en mención.

En relación con este caso en particular, ruego a usted señor juez, tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20

> ***"....A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...."***

Los Art. 19, 20 y 48 de la Ley 1116 de 2006, establecen que los jueces que tramiten procesos de ejecución en contra de las empresas en concurso, deben remitir éstos al Juez del Concurso, para que allí se surta el cobro respectivo, además, deben entregar o

poner a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de los procesos, para que el Juez del Concurso, precisamente determine la viabilidad de la continuación de esta medida o autorice su levantamiento.

De igual forma tal y como lo establece el **decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020** en su artículo 4 Establece:

> ***Artículo 4.*** *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo.* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal****. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Así las cosas, solicito obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y debido al trámite concursal de la empresa, se deben remitir al Juez del Concurso – Superintendencia de Sociedades – en forma inmediata y urgente, los procesos que se puedan estar llevando en ese Despacho, para que allí se maneje el proceso respectivo, conforme lo establece la ley y poner a disposición los títulos judiciales que tenga en su poder con ocasión a estos procesos, pues la aplicación de los mismos, debe ser coherente a la prelación de créditos contenida en la Ley. Por tanto, la aplicación a obligaciones de la empresa sin tener en cuenta que existen acreencias laborales y demás contenidas en la primera clase de los créditos establecidos en la Ley, es contraria a derecho.

Se advierte que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial en el proceso de reorganización de la sociedad **Formetacol S.A.S.**, en reorganización, el número de proceso es: **110019196108-02046091699.**

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina **FORMETACOL S.A.S. CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ,** representante legal y Promotor de la sociedad, AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo - Cundinamarca Teléfono: 3138174209 3203047792 Correo electrónico: formetacol@vibolc.com

- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Susana Hidvegi, Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
C.C. No. 79.937.361 de Bogotá
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FORMETACOL S.A.S.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **PROCESO 11001310301320200007100**
Demandante: Bancolombia
Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: **ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6**

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, en mi condición de **PROMOTOR** designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la Empresa **FORMETACOL S.A.S.**, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al Proceso de **Reorganización Empresarial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La admisión al proceso se hizo mediante auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Décimo tercero del auto en mención.

En relación con este caso en particular, ruego a usted señor juez, tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20

"....A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...."

Los Art. 19, 20 y 48 de la Ley 1116 de 2006, establecen que los jueces que tramiten procesos de ejecución en contra de las empresas en concurso, deben remitir éstos al

Juez del Concurso, para que allí se surta el cobro respectivo, además, deben entregar o poner a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de los procesos, para que el Juez del Concurso, precisamente determine la viabilidad de la continuación de esta medida o autorice su levantamiento.

De igual forma tal y como lo establece el **decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020** en su artículo 4 Establece:

> ***Artículo 4.*** *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo.* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal****. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Así las cosas, solicito obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y debido al trámite concursal de la empresa, se deben remitir al Juez del Concurso – Superintendencia de Sociedades – en forma inmediata y urgente, los procesos que se puedan estar llevando en ese Despacho, para que allí se maneje el proceso respectivo, conforme lo establece la ley y poner a disposición los títulos judiciales que tenga en su poder con ocasión a estos procesos, pues la aplicación de los mismos, debe ser coherente a la prelación de créditos contenida en la Ley. Por tanto, la aplicación a obligaciones de la empresa sin tener en cuenta que existen acreencias laborales y demás contenidas en la primera clase de los créditos establecidos en la Ley, es contraria a derecho.

Se advierte que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial en el proceso de reorganización de la sociedad **Formetacol S.A.S.**., en reorganización, el número de proceso es: **110019196108-02046091699.**

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina **FORMETACOL S.A.S. CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ,** representante legal y Promotor de la sociedad, AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo - Cundinamarca Teléfono: 3138174209 3203047792 Correo electrónico: formetacol@vibolc.com

- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Susana Hidvegi, Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado

No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
C.C. No. 79.937.361 de Bogotá
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FORMETACOL S.A.S.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **PROCESO 11001400302620200013800**
Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: **ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6**

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, en mi condición de **PROMOTOR** designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la Empresa **FORMETACOL S.A.S.**, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al Proceso de **Reorganización Empresarial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La admisión al proceso se hizo mediante auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Décimo tercero del auto en mención.

En relación con este caso en particular, ruego a usted señor juez, tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20

"....A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...."

Los Art. 19, 20 y 48 de la Ley 1116 de 2006, establecen que los jueces que tramiten procesos de ejecución en contra de las empresas en concurso, deben remitir éstos al

Juez del Concurso, para que allí se surta el cobro respectivo, además, deben entregar o poner a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de los procesos, para que el Juez del Concurso, precisamente determine la viabilidad de la continuación de esta medida o autorice su levantamiento.

De igual forma tal y como lo establece el **decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020** en su artículo 4 Establece:

> ***Artículo 4.*** *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo.* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal****. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Así las cosas, solicito obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y debido al trámite concursal de la empresa, se deben remitir al Juez del Concurso – Superintendencia de Sociedades – en forma inmediata y urgente, los procesos que se puedan estar llevando en ese Despacho, para que allí se maneje el proceso respectivo, conforme lo establece la ley y poner a disposición los títulos judiciales que tenga en su poder con ocasión a estos procesos, pues la aplicación de los mismos, debe ser coherente a la prelación de créditos contenida en la Ley. Por tanto, la aplicación a obligaciones de la empresa sin tener en cuenta que existen acreencias laborales y demás contenidas en la primera clase de los créditos establecidos en la Ley, es contraria a derecho.

Se advierte que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial en el proceso de reorganización de la sociedad **Formetacol S.A.S.**., en reorganización, el número de proceso es: **110019196108-02046091699.**

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina **FORMETACOL S.A.S. CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ,** representante legal y Promotor de la sociedad, AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo - Cundinamarca Teléfono: 3138174209 3203047792 Correo electrónico: formetacol@vibolc.com
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Susana Hidvegi, Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado

No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
C.C. No. 79.937.361 de Bogotá
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FORMETACOL S.A.S.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **PROCESO 11001310302420200010500**
Demandante: Bancolombia
Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: **ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6**

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, en mi condición de **PROMOTOR** designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la Empresa **FORMETACOL S.A.S.**, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al Proceso de **Reorganización Empresarial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La admisión al proceso se hizo mediante auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Décimo tercero del auto en mención.

En relación con este caso en particular, ruego a usted señor juez, tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20

"....A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...."

Los Art. 19, 20 y 48 de la Ley 1116 de 2006, establecen que los jueces que tramiten procesos de ejecución en contra de las empresas en concurso, deben remitir éstos al Juez del Concurso, para que allí se surta el cobro respectivo, además, deben entregar o poner a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares que se hayan

practicado dentro de los procesos, para que el Juez del Concurso, precisamente determine la viabilidad de la continuación de esta medida o autorice su levantamiento.

De igual forma tal y como lo establece el **decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020** en su artículo 4 Establece:

> ***Artículo 4.*** *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo.* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal****. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Así las cosas, solicito obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y debido al trámite concursal de la empresa, se deben remitir al Juez del Concurso – Superintendencia de Sociedades – en forma inmediata y urgente, los procesos que se puedan estar llevando en ese Despacho, para que allí se maneje el proceso respectivo, conforme lo establece la ley y poner a disposición los títulos judiciales que tenga en su poder con ocasión a estos procesos, pues la aplicación de los mismos, debe ser coherente a la prelación de créditos contenida en la Ley. Por tanto, la aplicación a obligaciones de la empresa sin tener en cuenta que existen acreencias laborales y demás contenidas en la primera clase de los créditos establecidos en la Ley, es contraria a derecho.

Se advierte que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial en el proceso de reorganización de la sociedad **Formetacol S.A.S..,** en reorganización, el número de proceso es: **110019196108-02046091699.**

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina **FORMETACOL S.A.S. CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ,** representante legal y Promotor de la sociedad, AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo - Cundinamarca Teléfono: 3138174209 3203047792 Correo electrónico: formetacol@viboIc.com

- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Susana Hidvegi, Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
C.C. No. 79.937.361 de Bogotá
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FORMETACOL S.A.S.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2020.

Señores:
JUZGADO 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **PROCESO 11001400306120200022800**
Demandante: Bancolombia
Demandado: FORMETACOL S.A.S. Y CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

Asunto: **ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6**

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, en mi condición de **PROMOTOR** designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la Empresa **FORMETACOL S.A.S.**, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al Proceso de **Reorganización Empresarial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La admisión al proceso se hizo mediante auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Décimo tercero del auto en mención.

En relación con este caso en particular, ruego a usted señor juez, tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20

> ***"....A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...."***

Los Art. 19, 20 y 48 de la Ley 1116 de 2006, establecen que los jueces que tramiten procesos de ejecución en contra de las empresas en concurso, deben remitir éstos al Juez del Concurso, para que allí se surta el cobro respectivo, además, deben entregar o

poner a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de los procesos, para que el Juez del Concurso, precisamente determine la viabilidad de la continuación de esta medida o autorice su levantamiento.

De igual forma tal y como lo establece el **decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020** en su artículo 4 Establece:

> ***Artículo 4.*** *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo.* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.*** *El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Así las cosas, solicito obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y debido al trámite concursal de la empresa, se deben remitir al Juez del Concurso – Superintendencia de Sociedades – en forma inmediata y urgente, los procesos que se puedan estar llevando en ese Despacho, para que allí se maneje el proceso respectivo, conforme lo establece la ley y poner a disposición los títulos judiciales que tenga en su poder con ocasión a estos procesos, pues la aplicación de los mismos, debe ser coherente a la prelación de créditos contenida en la Ley. Por tanto, la aplicación a obligaciones de la empresa sin tener en cuenta que existen acreencias laborales y demás contenidas en la primera clase de los créditos establecidos en la Ley, es contraria a derecho.

Se advierte que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial en el proceso de reorganización de la sociedad **Formetacol S.A.S.**., en reorganización, el número de proceso es: **110019196108-02046091699.**

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina **FORMETACOL S.A.S. CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ,** representante legal y Promotor de la sociedad, AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo - Cundinamarca Teléfono: 3138174209 3203047792 Correo electrónico: formetacol@vibolc.com
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Susana Hidvegi, Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
C.C. No. 79.937.361 de Bogotá
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FORMETACOL S.A.S.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020.

Señores:
JUZGADO 24 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: PROCESO 11001310302420200020900
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: FORMETACOL S.A.S.
Asunto: **ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOCIEDAD FORMETACOL S.A.S. Nit. 900.461.319-6**

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá, en mi condición de **PROMOTOR** designado por el Juez del Concurso, para el proceso de reorganización de la Empresa **FORMETACOL S.A.S.**, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al Proceso de **Reorganización Empresarial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La admisión al proceso se hizo mediante auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Décimo tercero del auto en mención.

En relación con este caso en particular, ruego a usted señor juez, tener en cuenta lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20

"....A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...."

Los Art. 19, 20 y 48 de la Ley 1116 de 2006, establecen que los jueces que tramiten procesos de ejecución en contra de las empresas en concurso, deben remitir éstos al Juez del Concurso, para que allí se surta el cobro respectivo, además, deben entregar o poner a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares que se hayan

practicado dentro de los procesos, para que el Juez del Concurso, precisamente determine la viabilidad de la continuación de esta medida o autorice su levantamiento.

De igual forma tal y como lo establece el **decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020** en su artículo 4 Establece:

> ***Artículo 4.*** *Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo.* ***las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro,*** *de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* ***se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.*** *El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.*

Así las cosas, solicito obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, y debido al trámite concursal de la empresa, se deben remitir al Juez del Concurso – Superintendencia de Sociedades – en forma inmediata y urgente, los procesos que se puedan estar llevando en ese Despacho, para que allí se maneje el proceso respectivo, conforme lo establece la ley y poner a disposición los títulos judiciales que tenga en su poder con ocasión a estos procesos, pues la aplicación de los mismos, debe ser coherente a la prelación de créditos contenida en la Ley. Por tanto, la aplicación a obligaciones de la empresa sin tener en cuenta que existen acreencias laborales y demás contenidas en la primera clase de los créditos establecidos en la Ley, es contraria a derecho.

Se advierte que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial en el proceso de reorganización de la sociedad **Formetacol S.A.S..**, en reorganización, el número de proceso es: **110019196108-02046091699.**

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina **FORMETACOL S.A.S. CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ,** representante legal y Promotor de la sociedad, AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo - Cundinamarca Teléfono: 3138174209 3203047792 Correo electrónico: formetacol@vilbolc.com

- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Susana Hidvegi, Delegada para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 460-004085 del 27 de abril de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cordialmente

CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ
C.C. No. 79.937.361 de Bogotá
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FORMETACOL S.A.S.

PLANTA DE PERSONAL DE FORMETACOL

NUM IDENT	NOMBRE	APELLIDO
78077375	BRIGIDO REMIGIO	GARCES VARGAS
1193247303	CARLOS ALBERTO	ASPRILLA CARABALI
1063141575	ELSON MANUEL	DORIA MONTES
80376935	FLECHER	CARDENAS RODRIGUEZ
1019074294	JORGE DAVID	MAHECHA CUELLAR
78075085	JULIO MANUEL	CAPACHERO CORREA
37708165	LUZ DELIA	BRAVO AGUILAR
1110516000	NICOLAS ALEXIS	PENA BONILLA
80503886	NORBERTO	CORREDOR
1043608075	PEDRO LUIS	RIVERA ALVAREZ
1043605842	RODRIGO FRANCISCO	ORDONEZ CUETO
8675832	VICTOR GABRIEL	ZOLA ARRIETA
8512321	YONAL ALBERTO	RIVERA ALVAREZ
52993039	DIANA MARCELA	ACERO ALVAREZ
53031163	ANA CAROLINA	RODRIGUEZ DIAZ
79937361	CESAR AUGUSTO	PAREDES ALVAREZ

DAVIVIENDA

Fogafín Producto protegido por el Seguro de Depósitos

CUENTA CORRIENTE
0063 6999 6597

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2020

Apreciado Cliente
FORMETACOL SAS
capaconstrucciones@hotmail.com

Saldo Anterior	$131,842,872.07	Dias Sobregiro	0
Más:Créditos	$94,761,023.00	Interés de Sobregiro	$0.00
Menos: Débitos	$0.00	Tasa Sobregiro	27.12% E.A
Nuevo Saldo	$226,603,895.07	Tasa Mora	27.12% E.A

Fecha Dia	Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
01	10	Abono Bco BOGOTA 0000008605126995	PROCESOS ACH	2761	$581,910.00+	$132,424,782.07+
19	10	Abono Bco COLPATRIA 0000008300539944	PROCESOS ACH	5153	$62,000.00+	$132,486,782.07+
19	10	Abono Bco BBVA 0000008830052998	PROCESOS ACH	0316	$93,617,113.00+	$226,103,895.07+
23	10	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000900683709	PROCESOS ACH	3059	$500,000.00+	$226,603,895.07+

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A PARTIR DEL **01 DE NOVIEMBRE** AUMENTA LA COMISIÓN DEL **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** PARA LOS **crediexpress rotativos, del 0.34% al 0.37% mensual.**

Interés de Sobregiro: 2.02 % M.V. 27.12 % E.A.

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá.
PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

DAVIVIENDA

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos

H.02

CUENTA DE AHORROS
0063 0126 0854

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2020

Apreciado Cliente
FORMETACOL SAS
capaconstrucciones@hotmail.com

Saldo Anterior	$0.07
Más Créditos	$0.01
Menos Débitos	$0.00
Nuevo Saldo	$0.08
Saldo Promedio	$0.07

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 10	$ 0.01+	9870	Rendimientos Financieros	PROCESOS EMPRESARIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A PARTIR DEL **01 DE NOVIEMBRE** AUMENTA LA COMISIÓN DEL **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** PARA LOS **crediexpress rotativos, del 0.34% al 0.37% mensual.**

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77858 de Bogotá,
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 5 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092010 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordeldiente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

DAVIVIENDA

Fogafín Producto protegido por el Seguro de Depósitos

CUENTA DE AHORROS
0063 0126 0862

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2020

Apreciado Cliente
FORMETACOL SAS
capaconstrucciones@hotmail.com

Saldo Anterior	$0.09
Más Créditos	$0.01
Menos Débitos	$0.00
Nuevo Saldo	$0.10
Saldo Promedio	$0.09

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 10	$ 0.01+	9871	Rendimientos Financieros	PROCESOS EMPRESARIAL

A PARTIR DEL **01 DE NOVIEMBRE** AUMENTA LA COMISIÓN DEL **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** PARA LOS **crediexpress rotativos, del 0.34% al 0.37% mensual.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

Fogafín — Producto protegido por el Seguro de Depósitos

CUENTA CORRIENTE
0063 6999 6597

INFORME DEL MES: MARZO /2020

Apreciado Cliente
FORMETACOL SAS
capeconstrucciones@hotmail.com

Saldo Anterior	$0.01
Más:Créditos	$6,149,336.00
Menos: Débitos	$6,149,335.95
Nuevo Saldo	$0.06

Días Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	$0.00
Tasa Sobregiro	28.32% E.A
Tasa Mora	28.32% E.A

Fecha Día	Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
16	03	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000000794421	PROCESOS ACH	6864	$1,426,756.00+	$1,426,756.01+
16	03	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO	0902	$1,403,002.71-	$23,753.30+
16	03	Comision Embargo	DPTO. MESA DE DINERO	1266	$18,069.00-	$5,684.30+
17	03	Abono Bco AV VILLAS 0000000830003564	PROCESOS ACH	5998	$282,130.00+	$287,814.30+
17	03	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO	2063	$262,936.97-	$24,877.33+
17	03	Comision Embargo	DPTO. MESA DE DINERO	2816	$18,069.00-	$6,808.33+
21	03	Abono Por Pago De Proveedores	PORTAL PYMES	2792	$4,440,450.00+	$4,447,258.33+
24	03	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO	3718	$4,404,689.96-	$42,568.37+
24	03	Comision Embargo	DPTO. MESA DE DINERO	4239	$18,069.00-	$24,499.37+
31	03	Gravamen a los Movimientos Financieros		0000	$24,499.31-	$0.06+

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Apreciado cliente, le informamos que las tarifas de sus productos y servicios empresariales **cambiarán a partir del 1 de Noviembre de 2019.** Las tarifas podrán ser consultadas ingresando a *www.davivienda.com* en el enlace de tasas y tarifas.

Interés de Sobregiro: 2.10 % M.V. 28.32 % E.A.

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá.
PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com
Banco Davivienda S.A NIT.860.034.313-7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 04:49:45 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306120200022800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
061 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ - FORMETACOL SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2020 A LAS 08:55:11.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	09 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EN CONOCIMIENTO DE LA ACTORA LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD FORMETACOL S.A., PARA QUE SE MANIFIESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE ESTA PROVIDEN-			06 Nov 2020
28 Oct 2020	AL DESPACHO				28 Oct 2020
28 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 17:15:22.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				28 Feb 2020
28 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 17:15:00.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				28 Feb 2020
20 Feb 2020	AL DESPACHO				20 Feb 2020
19 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/02/2020 A LAS 08:43:02	19 Feb 2020	19 Feb 2020	19 Feb 2020

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310301320200007100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 04:52:54 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Circuito - Civil	GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S. A.	- CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ - FORMETACOL SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Oct 2020	AL DESPACHO	INFORME			30 Oct 2020
16 Oct 2020	RECEPCION MEMORIAL				16 Oct 2020
08 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2020 A LAS 17:50:08.	09 Oct 2020	09 Oct 2020	08 Oct 2020
08 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AUTO SUPERSOCIEDADES			08 Oct 2020
17 Sep 2020	AL DESPACHO	COMUNICACION SOBRE REORGANIZACION			17 Sep 2020
03 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVISO REORGANIZACION			03 Sep 2020
12 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Aug 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 16:24:02.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				26 Feb 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 16:23:54.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO				26 Feb 2020

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302620200013800

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 04:53:34 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Municipal - CIVIL	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DAVIVIENDA S.A.	- CESAR AUGUSTO PAREDES - FORMETACOL S.A.S

Contenido de Radicación

Contenido
Contrato de leasing

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2020 A LAS 10:10:27.	05 Nov 2020	05 Nov 2020	04 Nov 2020
04 Nov 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				04 Nov 2020
08 Oct 2020	AL DESPACHO				08 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL INFORMANDO ADMISION PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION DE FORMETACOL SAS, S			08 Oct 2020
14 Aug 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIOS NOS. 0938 A 940/2020			14 Aug 2020
10 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2020 A LAS 13:01:42.	13 Jul 2020	13 Jul 2020	10 Jul 2020
10 Jul 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Jul 2020
10 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2020 A LAS 13:00:58.	13 Jul 2020	13 Jul 2020	10 Jul 2020
10 Jul 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Jul 2020
10 Jul 2020	AL DESPACHO				10 Jul 2020

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400306120200022800

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 04:54:50 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
061 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ - FORMETACOL SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 08:55:11.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EN CONOCIMIENTO DE LA ACTORA LA APERTURA DEL PROICESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD FORMETACOL S.A. , PARA QUE SE MANIFIESTE DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DE ESTA PROVEIDO-			06 Nov 2020
28 Oct 2020	AL DESPACHO				28 Oct 2020
28 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 17:15:22.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				28 Feb 2020
28 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 17:15:00.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				28 Feb 2020
20 Feb 2020	AL DESPACHO				20 Feb 2020
19 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/02/2020 A LAS 08:43:02	19 Feb 2020	19 Feb 2020	19 Feb 2020

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310302420200010500

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 04:54:00 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
024 Circuito - Civil	JORGE ELIECER MOYA VARGAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ - FORMETACOL SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Sep 2020	RETIRO DE DEMANADA	RETIRA DEMANDA - SE ENTREGO PERSONALMENTE POR LA SECRETARIA			18 Sep 2020
03 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE LA SALIDA DEL 6 DE AGOSTO DE 2020 SE NOTIFICA POR ESTADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.			03 Sep 2020
12 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ALLEGAN MEMORIAL DE REORGANIZACIÓN- QUEDA PARA ANEXAR - PROCESO SE ENCUENTRA RECHAZADO.			12 Aug 2020
06 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2020 A LAS 15:09:10.	10 Aug 2020	10 Aug 2020	06 Aug 2020
06 Aug 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA DE RESTITUCION DE TENENCIA.			06 Aug 2020
04 Mar 2020	AL DESPACHO				04 Mar 2020
03 Mar 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/03/2020 A LAS 16:01:55	03 Mar 2020	03 Mar 2020	03 Mar 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310302420200020900

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 04:56:06 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
024 Circuito - Civil	JORGE ELIECER MOYA VARGAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO PICHINCHA S.A.	- FORMETACOL SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 14:23:12.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OFICIAR A LA SUPERSOCIEDADES.			11 Nov 2020
23 Oct 2020	AL DESPACHO				23 Oct 2020
23 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL AUTO ADMISORIO DE LIQUIDATORIO.			23 Oct 2020
22 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- ALLEGAN REORGANIZACIÓN - PROCESO VIRTUAL			22 Oct 2020
07 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 19:06:06.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDA			07 Oct 2020
07 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 19:00:56.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO			07 Oct 2020
30 Sep 2020	AL DESPACHO				30 Sep 2020